



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO**

**PERSPECTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
COMO SISTEMA DE PROTECCIÓN
PARA LOS ADULTOS MAYORES EN VENEZUELA**

Autor:

Ever Enrique Uzcátegui Moreno

C.I. N°. V-9.179.863

Tutora:

Abog. MSc. Leila Ramírez León

Valera, Enero 26 de 2021.



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO**

**PERSPECTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
COMO SISTEMA DE PROTECCIÓN
PARA LOS ADULTOS MAYORES EN VENEZUELA**

(Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de
Abogado)

Autor:

Ever Enrique Uzcátegui Moreno

C.I. N°. V-9.179.863

Tutora:

Abog. MSc. Leila Ramírez León

Valera, Enero 26 de 2021.



UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, **LEILA DEL VALLE RAMÍREZ LEÓN**, titular de la Cédula de Identidad **N.º V-5.507.081**, por medio de la presente hago constar que acepto asesorar al Alumno: **EVER ENRIQUE UZCÁTEGUI MORENO**, titular de la cédula de Identidad **N.º V-9.179.863**, con el carácter de Tutor en la elaboración del Trabajo de Grado titulado: **“PERSPECTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL COMO SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA LOS ADULTOS MAYORES EN VENEZUELA”** para optar al título de Abogado.

Aceptación que se expide en Valera a los veintiocho días (28) del mes de Julio del año dos mil veinte (2020).

Abog. MSc. LEILA DEL VALLE RAMIREZ LEON
C.I. N.º. V-5.507.081



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO**

APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, **LEILA DEL VALLE RAMÍREZ LEÓN**, titular de la cédula de identidad **N.º V-5.507.081**, en mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado presentado por el Alumno: **EVER ENRIQUE UZCÁTEGUI MORENO**, titular de la cédula de Identidad **N.º V-9.179.863**, que lleva por título **“PERSPECTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL COMO SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA LOS ADULTOS MAYORES EN VENEZUELA”**, para optar al título de Abogado, considero que el mismo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser presentado por el mencionado Alumno al jurado examinador, mediante envío por el correo institucional conforme lo dispuesto en la Resolución N° CFCJPS-001-2021 del 14-01-2021 emitida por el Consejo de Facultad, y su posterior exposición por video para que sea evaluado por el jurado que a tales efectos se designe.

Aprobación que se expide en Valera a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Abog. MSc. LEILA DEL VALLE RAMIREZ LEON
C.I. N°. V-5.507.081

DEDICATORIA

A **Dios, nuestro Padre Celestial.**

A **Jesucristo de la Misericordia.**

A Todos los **Adultos Mayores** de Venezuela que inspiraron la realización de este Ensayo Académico.

A mi **Madre Cleo**, a mis **Hijos Christopher y Daniel**, a mis Hermanos **Xiomara, Manuel, Jorge y William.**

A Todas aquellas Personas que han contribuido inmensamente con el alcance de esta meta, en especial a **Christopher Uzcátegui** y a **Ada Raga.**

AGRADECIMIENTO

Reconocimiento y Gratitud a **Dios, nuestro Padre Celestial** por haberme dado la sagrada oportunidad Vida y la Salud necesaria que me brinda para estar en esta instancia de los Estudios Jurídicos que me permitió iniciar.

Reconocimiento y Gratitud a **Jesucristo de la Misericordia**, en el cual Confío Eternamente, por estar allí, siempre presente, socorriéndome en todo este camino de formación.

Reconocimiento y Gratitud a la **Profesora Leila Ramírez León**, la cual, en su condición de **Tutora**, me ha Guiado y Acompañado, de manera Profesional, Meritoria y Digna, en la realización de este Ensayo Académico en el marco del presente Trabajo de Grado.

Reconocimiento y Gratitud a **Todos los Docentes de la Universidad Valle del Momboy** quienes realizaron un Excelente y muy Profesional Acompañamiento Académico durante mis Estudios de Derecho.

Reconocimiento y Gratitud a Todas aquellas Personas que ha contribuido inmensamente con el alcance de esta meta, en especial a **Christopher Uzcátegui y Ada Raga**.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
ACEPTACION DEL TUTOR	iii
APROBACIÓN DEL TUTOR	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
INDICE GENERAL	vii
VEREDICTO	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO	4
I.- Consideraciones sobre el Origen de la Seguridad Social	4
II.- Naturaleza Jurídica de la Seguridad Social	11
III.-Protección Social al Adulto Mayor en el Ordenamiento Jurídico Venezolano	13
<i>Marco Constitucional de la Seguridad Social en Venezuela</i>	16
<i>Referencia de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social</i>	24
<i>Descripción del Régimen Prestacional de Servicios Sociales</i>	28
<i>Referencia a la Ley Especial de Servicios Sociales</i>	30
CONCLUSIONES	40
RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS	43

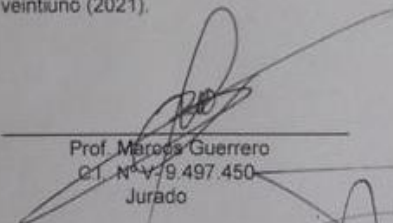


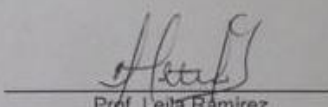
VICERECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES

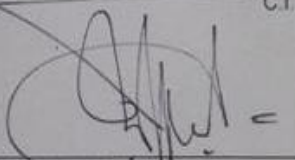
VEREDICTO

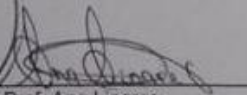
Nosotros, Profesor Marcos Guerrero, Profesor Servio Paredes, Profesora Leila Ramírez, designados como miembros del Jurado examinador del Trabajo Especial de Grado: "PERSPECTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL COMO SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA LOS ADULTOS MAYORES EN VENEZUELA", que presenta el bachiller EVER ENRIQUE UZCATEGUI MORENO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.179.863, nos hemos reunido para revisar dicho Trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente, lo hemos calificado con veinte (20) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad "Valle del Momboy", referente a la evaluación de los Trabajos Especiales de Grado para optar al título de Abogado.

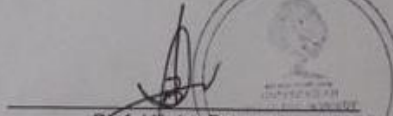
En fe de lo cual firmamos en Valera, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).


Prof. Marcos Guerrero
C.I. N° V- 9.497.450
Jurado


Prof. Leila Ramirez
C.I. N° V- 5.507.081
Tutor


Prof. Servio Paredes
C.I. N° V- 4.486.928
Presidente del Jurado


Prof. Ana Linares
C.I. N° V- 9.013.217
Decana


Prof. Héctor Barazarte
C.I. N° V- 9.160.645
Vicerrector

PERSPECTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL COMO SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA LOS ADULTOS MAYORES EN VENEZUELA

“El sistema de gobierno más perfecto es aquél que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política.”

Simón Bolívar

Autor:

Ever Enrique Uzcátegui Moreno

C.I. N°. V-9.179.863

RESUMEN

El objeto de estudio concerniente a la descripción de la Seguridad Social como un Sistema Público de Protección de los Adultos Mayores en Venezuela, surge de la problemática que viven estos Ciudadanos debido a la escasez de recursos económicos y de otros medios estructurales que los colocan en situación de minusvalía y vulnerabilidad frente a las vicisitudes que les toca enfrentar. En este sentido, durante el presente ensayo, se desarrollan aspectos, tales como, Consideraciones sobre el Origen de la Seguridad Social, Descripción en torno a su Naturaleza Jurídica y Referencias en cuanto a la Protección Social al Adulto Mayor establecida en el Ordenamiento Jurídico. A tales efectos, se obtuvieron los resultados que permitieron tener conocimiento preciso de estos aspectos. Respecto al Origen, el sistema procede de un extenso proceso de luchas sociales y circunstancias que llevaron a las personas, a organizarse mutuamente, para luego lograr espacios y medios que garantizaron protección para los trabajadores dependientes y posteriormente para los independientes, hasta conseguir la ansiada protección social para toda la población. De igual modo, la descripción de la naturaleza jurídica, se obtuvo de las referencias y comentarios donde se manifestaron conjeturas, concepciones y elementos característicos para resumir a la Seguridad Social como una categoría especial que representa un derecho público subjetivo y una expresión del pleno goce de los derechos a la libertad e igualdad que implica un plan que debe ser cristalizado por el Estado en el ejercicio de su encargo social. Asimismo, para referenciar el Ordenamiento Jurídico competente, se describe el orden legal existente en la materia, así como políticas y mecanismos de planificación, ejecución y control dirigidos al otorgamiento eficaz de las Prestaciones de Previsión Social necesarias para garantizar el amparo y la dignidad humana de los Adultos Mayores protegidos por el Régimen de Seguridad Social establecido.

Palabras Claves: Seguridad Social, Sistema de Protección para los Adultos Mayores.

PERSPECTIVE OF SOCIAL SECURITY AS A PROTECTION SYSTEM FOR OLDER ADULTS IN VENEZUELA

“The most perfect system of government is the one that produces the highest amount of happiness possible, the highest amount of social security, and the highest amount of political stability.”

Simón Bolívar

Author:

Ever Enrique Uzcátegui Moreno

C.I. N°. V-9.179.863

ABSTRACT

The object of study concerning the description of Social Security as a Public System for the Protection of Older Adults in Venezuela, arises from the problems experienced by these Citizens due to the scarcity of economic resources and other structural means that place them in a situation of handicap and vulnerability in the face of the vicissitudes that they have to face. In this sense, during this essay, aspects are developed, such as, Considerations on the Origin of Social Security, Description about its Legal Nature and References regarding Social Protection for the Elderly established in the Legal System. For this purpose, the results were obtained that allowed to have precise knowledge of these aspects. Regarding the Origin, the system comes from an extensive process of social struggles and circumstances that led people to organize mutually, to then achieve spaces and means that guaranteed protection for dependent workers and later for independent workers, until they achieved the desired protection social for the entire population. Similarly, the description of the legal nature was obtained from the references and comments where conjectures, conceptions and characteristic elements were expressed to summarize Social Security as a special category that represents a subjective public right and an expression of the full enjoyment of the rights to freedom and equality implied by a plan that must be crystallized by the State in the exercise of its social mandate. Likewise, to reference the competent Legal System, the existing legal order on the matter is described, as well as policies and mechanisms for planning, execution and control aimed at the effective granting of the Social Security Benefits necessary to guarantee the protection and human dignity of Older Adults protected by the established Social Security Regime.

Keywords: Social Security, Protection System for Older Adults.

INTRODUCCIÓN

A manera de preámbulo del tema relacionado con la Perspectiva de la Seguridad Social como Sistema de Protección para los Adultos Mayores en Venezuela, a continuación se presenta los aspectos que contextualizan o rodean la realización del presente ensayo académico, de tipo expositivo dirigido a describir el tema de la Seguridad Social en Venezuela y explicar cómo este sistema puede ser visto como un régimen prestacional que viene a dar respuesta a la situación o problema de investigación planteado, en el marco del Proyecto que antecedió al presente ensayo sobre el cual se aboca los conocimientos que se desarrollan, como lo fue Estudiar la protección que le pueda brindar el Estado Venezolano a los Adultos Mayores a través del sistema de Seguridad Social, en vista de las carencias y de las condiciones de minusvalía y vulnerabilidad que presenta este importante sector de la población en la actualidad, por motivo principalmente, de la crisis inflacionaria que afecta a la economía venezolana.

En este sentido, efectivamente, en vista de la situación planteada y del Objeto de Estudio, que indica lo que se quiere conocer, se formularon para describir, mediante la actual investigación, a la Seguridad Social como un sistema público de protección de los Adultos Mayores, los siguientes Objetivos: Conocer el origen de la Seguridad Social, Describir la naturaleza jurídica de la Seguridad Social en Venezuela y Referir la Protección Social al Adulto Mayor en el Ordenamiento Jurídico Venezolano.

A tales efectos, vale informar que dichos objetivos son desarrollados mediante la explicación descriptiva de cada uno de ellos a lo largo del contenido desplegado durante las referencias y opiniones expuestas de forma tal que, los mismos son descritos desde sus iniciaciones,

concepciones, categorías, características y disposiciones jurídicas, según sea el caso.

En este orden, siguiendo la secuencia del proyecto presentado, se considera que el estudio reviste gran importancia en cuanto a que, en el marco de la crisis socio-económica que se vive hoy en día en Venezuela, la relevancia de la Seguridad Social se aprecia en el sagrado deber que existe de brindar protección a los Adultos Mayores como grupo altamente vulnerable y de alto riesgo por las enfermedades ocasionadas, así como por el deterioro normal de los años, la deficiencia alimentaria por los efectos inflacionarios, sumándose a todo esto, la terrible circunstancias que ha traído la situación de pandemia que representa el coronavirus conocido como Covid-19, que azota a la población y en especial a los Adultos Mayores, entre otras vicisitudes que podrán ser atendidas través del Régimen Prestacional de Servicios Sociales que integra el Sistema de Previsión Social establecido en la Ley Marco de la Seguridad Social.

En lo que concierne a la Delimitación del estudio descriptivo que se desarrolla, el mismo se circunscribe a la protección de los Adultos Mayores comprendida en el Sistema de Seguridad Social, específicamente, para estos efectos, se conviene, mediante un método deductivo, en describir, desde un contexto general a un argumento específico centrado, el Régimen Prestacional de Servicios Sociales conducente para atender la Seguridad Social del Adulto Mayor en Venezuela, es decir a las personas naturales con edad igual o mayor a sesenta años que son beneficiarios del sistema.

Siendo esto posible, en vista de que, la llamada Ley Marco de Seguridad Social de 2002, reformada en el 2012, ha establecido, cuidadosamente, el desarrollo legislativo de la Ley de Servicios Sociales de 2005, cuyo principal objeto es definir y regular el Régimen Prestacional de Servicios Sociales al

Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas, debiéndose mencionar acá que, en cuanto a las personas referidas como de “Otra Categoría de Personas” diferente a los Adultos Mayores, es decir aquellas personas que tienen menos de sesenta años y que carecen de capacidad contributiva, a los cuales, igualmente ampara el Régimen Prestacional de Servicios Sociales, al final del presente ensayo se recomienda, formular un nuevo proyecto que sirva de base para un futuro estudio específico, donde se profundice, específicamente, en un estudio social basado en las particularidades y circunstancias socioeconómicas conformes a la vida de estos Ciudadanos llamados “Otras Categorías de Personas” que como se ha dicho no tienen medios para cotizar al Sistema de Seguridad Social por lo que se podrían encontrar en estado de abandono social al no contar con los recursos necesarios para sufragar su asistencia social y no estar amparados por otras leyes.

Finalmente, en este prologo se menciona el método de investigación empleado, el cual pasa, como se aludió, por un análisis deductivo, que se corresponde con una descripción de lo general a lo particular sobre el tema del Sistema de Seguridad Social en Venezuela, allí se emplean aspectos metodológicos propios de categoría histórico-jurídico, a través de la revisión y análisis documental que permiten la confección sucesiva del informe obtenido bajo la modalidad de Ensayo Académico de tipo explicativo dado la descripción que se lleva a cabo para cada uno de los aspectos que contextualizan la temática relacionada con la Perspectiva de la Seguridad Social como Sistema de Protección para los Adultos Mayores en Venezuela.

PERSPECTIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL COMO SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA LOS ADULTOS MAYORES EN VENEZUELA

“El sistema de gobierno más perfecto es aquél que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política”.

Simón Bolívar

Autor:

**Ever Enrique Uzcátegui Moreno
C.I. N°. V-9.179.863**

Tutora:

Abog. MSc. Leila Ramírez León

DESARROLLO

I.- Consideraciones sobre el Origen de la Seguridad Social

Como primer aspecto del ensayo descriptivo, se aborda las referencias que llevan a conocer el inicio de la Seguridad Social como sistema de protección, para lo cual se requiere mencionar algunas indagaciones realizadas donde se pudo estar al tanto de la temática como es el caso de la información obtenida en un extracto procedente de la dirección electrónica <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros>, consultada en fecha 02- 01-2021, donde se puede ver que la formación de la Seguridad Social es producto de un amplio proceso que se desarrolló desde los inicios del siglo pasado hasta la época contemporánea.

Como se puede advertir allí en el sitio referenciado, este sistema emerge a partir del momento en que algunos grupos de trabajadores de diversas actividades se van articulando con el propósito de obtener en principio, protección mutua, para luego, gradualmente ir obteniendo protección para todos los trabajadores, inicialmente para los trabajadores dependientes, después de los trabajadores independientes y a la postre

llegar al amparo de toda población frente a las eventualidades o sucesos generados por padecimientos en materia de salud, accidentes, envejecimiento, fallecimiento, entre otras contingencias.

En este orden, Paúl Durand (1960), en su artículo denominado: la Seguridad Social como socialización de las necesidades y factor de transformación de la sociedad, publicado en la Revista de Derecho de la Seguridad Social. Laborum, N°. 11 del año 2017, señalo que

La formación histórica del sistema de seguridad social ha pasado por tres etapas: la primera es la que él llama los Procedimientos Indiferenciados de Garantía, que son: el ahorro individual, la mutualidad, el seguro privado, la asistencia pública y la responsabilidad; la segunda es la de los seguros sociales, y la tercera, la de la seguridad social. (*RDSS Laborum N°. 11 del año 2017*)

A este respecto Jean Jacques Dupeyroux referenciado por R. Nugent, (2006) en la dirección electrónica <https://www.academia.edu/>, sigue el mismo curso, al considerar como época primera u originaria, vale decir, al periodo donde surge la responsabilidad objetiva o profesional y los seguros sociales, y como época nueva o reciente a la seguridad social como tal.

Relacionado con el contexto descrito anteriormente, se observa en la dirección <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/>, consultada en fecha 04-01-2021 que, en relación a los orígenes de los sistemas iniciales de protección, al producirse la primera revolución industrial, el trabajador se encontraba en el más absoluto desamparo, frente a los riesgos y contingencias sociales, jornadas de trabajo extenuantes, salarios ínfimos que tenían que aceptar para no morir de hambre y la asociación profesional como uno de los delitos. Como se señala allí, la huelga estaba igualmente proscrita.

Al mismo tiempo la narración lleva a mencionar que los empleadores no se consideraban obligados a solventar los gastos de enfermedad, los accidentes de trabajo u otros asuntos gastos relacionados, por considerar

que tales egresos aumentaban los costos de producción. Por consiguiente, se supo, de lo investigado, que los obreros situados en tan terrible situación, debieron atender, como consecuencia de sus bajos salarios, los riesgos y contingencias sociales, llegando hasta la necesidad de enviar a las fábricas, a sus señoras e hijos menores, lo que, sin embargo, resulto insuficiente para auxiliar los requerimientos de protección social. Fue así como, gradualmente, surgieron los sistemas iniciales de protección, como el ahorro privado, la mutualidad, el seguro privado, la responsabilidad civil y la asistencia pública.

A este tenor vale relatar que, con la idea de ir dando cuerpo jurídico al origen que ocupa el interés del investigador, por información obtenida de la página <http://www.legalcorp.com> consultada en fecha 01-01-2021, se puede relatar el hecho de que, la seguridad social, se inició, por vez primera, en el mundo occidental, a partir de una ley en los Estados Unidos, la cual fue conocida como "Social Security Act" del 14 de agosto del año 1936, siendo promulgada por el Presidente de ese entonces Franklin D. Roosevelt, con la intención de hacer frente a la crisis económica que afligía al país, así como eliminar la miseria y frenar las convulsiones sociales que podrían haber producido.

Así pues, en este marco jurídico oriundo, indagando algo más sobre las referencias mencionadas, tal como se indica en ellas, se supo de medidas contra la desocupación, por medio de subsidios a los desempleados; de asistencia, en favor de las personas más vulnerables, con preferencia a los adultos mayores, viudas e indigentes, contemplándose para ello seguros de invalidez, vejez, muerte y desempleo, para todos los trabajadores por cuenta ajena, es decir los trabajadores dependientes que trabajaban para otra persona, fabrica o institución, según fuera el caso.

Es así como, se tiene que esta Ley referida fue la originaria que consideró a la Seguridad Social para ser asumida como un sistema de concepción

integral, empleando todas las Instituciones propuestas a lograr ese designio. Luego, en este mismo orden de ideas, el ensayo lleva a que referir que, pasado tres años, específicamente, el 14 de septiembre del año 1938, en Nueva Zelanda se anunció la promulgación de la Ley de Seguridad Social, que luego, tendría gran influencia en la legislación mundial sobre la materia, por lo trascendental de sus principios que proyectaban el cuidado del trabajador extendido a toda la sociedad; por lo que superaba en esta forma el tradicional concepto de asistencia pública, correspondiéndole prontamente a la Organización Internacional del Trabajo la difusión de esta importante normativa, por haber fijado mejor que cualquier otro texto, el significado práctico de la Seguridad Social.

En este sentido, continuando con la narrativa enmarcada en el actual ensayo, se conoce, a través de la lectura efectuada en la dirección <http://www.legalcorp.cde sv/index>, en fecha 05 – 01 - 2021, que la expresión “Seguridad Social”, estuvo promulgada internacionalmente en la Carta del Atlántico de 14 de agosto de 1941 así como en la Declaración de Washington de 1942, donde se anunciaba que “Todas las naciones tienen el deber de colaborar en el campo económico social, a fin de garantizar a sus ciudadanos las mejores condiciones de trabajo, de progreso económico y de seguridad social” (*párrafo 12*)

Seguidamente, luego de estos eventos descritos, se celebra la Conferencia Interamericana de Seguridad Social en Santiago de Chile, específicamente, en septiembre del año 1942, en el marco de la cual se enuncia la Declaración de Santiago, en la que se proclama que, “cada país debe establecer, mantener y desarrollar el valor intelectual, moral y físico de sus generaciones venideras y sostener a las generaciones excluidas de la vida productiva”. (*párrafo 13*)

Además, para reforzar esta proclama se sostuvo en la redacción de la Declaración de Santiago de 1942, respecto a la Seguridad Social, la idea de

Una economía auténtica y racional de los recursos y valores, donde las decisiones de América, en orden a la nueva estructura de la Seguridad Social, constituyen un aporte a la solidaridad del mundo en la conquista del bienestar de los pueblos y al logro del mantenimiento de la paz. (Conferencia Interamericana de Seguridad Social, Santiago de Chile, 1942)

Desarrollando algo más las referencias históricas sobre el origen del tema en cuestión, es necesario igualmente resaltar la importancia que a la par reviste la evolución de la Seguridad Social encuadrada en la Declaración de Filadelfia, aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo en la Convención del 10 de mayo del año 1944, que reunió a los Estados miembros, para acomodar los planes y programas de la Organización a las nuevas requerimientos sociales que se habían originado en el mundo, y a rotular los principios informadores de la acción política de sus integrantes.

A este respecto, es importante relatar que, en esta Declaración de Filadelfia de 1944, se proclama

Es obligación suprema de la Organización Internacional de Trabajo crear programas que permitan lograr la plenitud de empleo y la elevación de los niveles de vida; asegurar un salario mínimo para todos los que trabajen y necesiten de tal protección; la extensión de medidas de seguridad social, inclusive la asistencia médica completa; la protección de la infancia y de la maternidad, y un nivel adecuado de alimentación, de vivienda y de medios de recreación y cultura. (p.2)

Aunado a lo anterior, también se pudo conocer durante la indagación del origen que favoreció, de forma muy valiosa, al sistema de protección, el acogimiento internacional del término “Seguridad Social” y sus principios el auditor del Consejo de Estado de Francia, Pierre Laroque, en su Plan de Seguridad Social del año 1946, el cual, dando continuidad a los lineamientos generales del Plan Beveridge promovía muy activamente la extensión de la

Seguridad Social a toda la población y además como se pudo echar de ver, éste personaje aconsejaba, una serie de reformas orgánicas, que señalaban a la unidad y democratización de la gestión, así como a la redistribución de la renta y a la individualidad de las prestaciones, entre otras medidas de trascendental importancia.

Concatenado a todo esto se encuentra la iniciativa contenida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, admitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas según Resolución 217 A (III) de 1948, en la que se proclama el derecho a la Seguridad Social, el cual estableció

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. (Artículo 22)

Asimismo, vinculado lo anterior, se cita el artículo 25 de la ya mencionada Declaración, Universal de Derechos Humanos de 1948, que instituyó en su redacción lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de los medios de subsistencia, por circunstancias independientes de su voluntad. (Artículo 25)

Hasta este párrafo, se observa que el recorrido histórico sobre el origen de la seguridad social, resultado de las indagaciones realizadas, describe similares principios que luego fueron unidos a la Carta de Libertad Europea del 4 de noviembre de 1950, siendo que posteriormente tuvieron proyección mundial, al momento que la Organización Internacional del Trabajo resuelve conceder a las recomendaciones de la Declaración de Filadelfia, la forma de

Convenio, y brota entonces el Convenio 102 concerniente a la Norma Mínima de Seguridad Social, el 28 de junio de 1952, que recoge los objetivos de acción protectora integral a los que pueden acogerse, tanto los países altamente desarrollados como los que se hallan en proceso de desarrollo.

En este contexto, los mismos objetivos resurgirían próximamente en la Carta Social Europea de 18 de octubre de 1961; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas de 16 de noviembre de 1966; en el marco de la Convención Americana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 1969 y en las Declaraciones Iberoamericanas de Seguridad Social de Buenos Aires en 1972 y de Panamá en 1976, en virtud de las cuales quedó claramente establecido el hecho de que las personas por su condición de seres humanos poseen el pleno derecho a la seguridad social, pensada este sistema como un auxilio integral para atender riesgos y contingencias y sobre todo la garantía de los medios y recursos que contribuyan en la mejora plena de la calidad de vida.

Por último, en cuanto al origen de la Seguridad Social, la actual narrativa se complementa, al mismo tiempo en la observación obtenida del sitio electrónico <https://archivos.juridicas.unam.mx/> consultado en fecha 03 - 01-2021, donde se pudo conocer que, la expresión “*seguridad social*” es la designación empleada a nivel nacional en las instituciones sobre la materia; siendo que en el plano internacional, igualmente lo han acostumbrado, diversos organismos, como la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, la Asociación Internacional de Seguridad Social y el Comité Interamericano de Seguridad Social.

Así pues, como se puede ver, para efectos de describir la iniciación de la seguridad social, se refiere todo este proceso que fue la divulgación legislativa, inicialmente sobre los seguros sociales y posteriormente sobre seguridad social en sí, hasta predominar con el surgimiento de una nueva

disciplina jurídica como lo es el derecho de la seguridad social, con autonomía científica, normativa, didáctica y técnica; con principios que han favorecido, en grado notable, para formar su sustantividad, tales como la universalidad, internacionalidad, integralidad, uniformidad, solidaridad y unidad.

II.- Naturaleza Jurídica de la Seguridad Social

Cuando se habla de la naturaleza jurídica de la Seguridad Social debe aplicar la idea de situar el tema en el sitio o lugar que le incumbe ocupar dentro de la extensa gama de categorías jurídicas que encuadran a los intereses, pretensiones, facultades o poderes que el Derecho Social reconoce a sus sujetos, haciendo así honor a su objetivo de ordenar y corregir las desigualdades que concurren entre las clases sociales, con el propósito de proteger a las personas más vulnerables ante las distintas dificultades que los agobian y que cada vez los hacen más frágiles.

En este orden, se asume el análisis de este aspecto que envuelve a la naturaleza jurídica de la seguridad social, primeramente, por medio del examen de varias conjeturas que han pretendido referir, de forma coherente, la concepción del tema y luego, por otra parte, ubicándolo en una revisión que busca la descripción de los elementos o caracteres específicos que configuran el modo jurídico que permita visualizar y evidenciar la eficaz aplicación de la Seguridad Social como una categoría esencialmente diferenciada que representa, verdaderamente, un Sistema de Protección para los Adultos Mayores en Venezuela.

Ahora bien, antes de continuar refiriendo la naturaleza del sistema de protección que ocupa el interés del ensayista, es muy importante, referir que existen claros contrastes entre los seguros sociales obligatorios y la

seguridad social. En este sentido, como se sabe, los seguros sociales protegen solo a los trabajadores por cuenta ajena, mientras que la seguridad social, como ya se expuso en el aspecto anterior, nace con el propósito de amparar a toda población. Además, los seguros sociales resguardan a los trabajadores contra determinados riesgos y contingencias sociales; en cambio, la seguridad social surge como una estructura para abrigar todos los riesgos y contingencias a que están sujetos los miembros de una determinada colectividad.

En este orden es propicio citar a Fajardo (1985) quien entiende la seguridad social “por razón de una organización y funcionamiento, que representa el sistema, la ideología, el movimiento, el mensaje, la filosofía”. (p.33), mientras que, en cuanto al seguro social, sostiene este autor “representa uno de sus órganos de expresión, uno de sus cuerpos gestionarios, o en su aceptación restrictiva uno de sus establecimientos”. (p.33)

Siendo que, para Pérez Leñero (1956), la expresión seguridad social, es creada como “parte de la ciencia política que, mediante adecuadas instituciones técnicas de ayuda, previsión y asistencia, tiene por fin defender o propulsar la paz y la prosperidad general de la sociedad a través del bienestar individual...”. (p.35)

Es el caso que, igualmente, tal como se lee en la Revista de Ciencias Administrativas y Financieras de la Seguridad Social Print, ubicada en el sitio <https://www.scielo.sa.cr/scielo/>, consultado en fecha 04-01-2021, para revelar la naturaleza jurídica de la Seguridad Social, se debe referir que parte de la doctrina la ubica dentro de la categoría de un derecho público subjetivo, como un derecho individual, expresión de los derechos a la libertad y a la igualdad, que necesariamente para su implementación requiere de la intervención del Estado dictando éste leyes en las cuales se otorgan las prestaciones necesarias para garantizar la dignidad humana de los sujetos comprendidos dentro de su ámbito de protección, siendo que, en este

contexto, la obligación del Estado es la de garantizar el pleno goce de los derechos fundamentales, por lo que el Estado deberá actuar efectuando acciones positivas para garantizar el pleno goce del derecho a la Seguridad Social, partiendo de la idea de que se trata de un servicio público obligatorio por su característica de ser un derecho fundamental diferenciarlo del seguro privado, dado a que este último es voluntario.

En base a todo lo referido se expresa, concluyentemente que, en definitiva, la descripción de la naturaleza jurídica de la Seguridad Social es la de representar un derecho social fundamental, refrendando su goce oportuno por medio del servicio público obligatorio de Seguridad Social.

III.- Protección Social al Adulto Mayor en el Ordenamiento Jurídico Venezolano

Sobre la protección al adulto mayor es muy importante resaltar que, en instancias internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) vienen ocupándose, de manera general, de la compleja realidad que actualmente presenta la gran mayoría de los adultos mayores, situaciones éstas que igualmente se viven en los países Latinoamericanos y en especial Venezuela. Es por ello que, el actual ensayo descriptivo indaga la contextualización del ordenamiento jurídico positivo que envuelve a la seguridad social en el papel fundamental de ser garante de la protección al Adulto Mayor en el país, considerando las Instituciones, Prestaciones y Programas que el legislador ha desarrollado para atender las contingencias y vicisitudes de este vulnerable sector de la población.

En este orden, se reitera, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, específicamente, en lo que atañe al derecho que posee

toda persona al disfrute de la seguridad social proveniente de instancias nacionales e internacionales, vinculado esto a los medios que deberán destinarse para tal fin , de conformidad al articulado de esta Declaración Universal “...habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”. (Artículo 22)

De igual forma, cabe insistir, en el ánimo de esta protección, sobre lo indicado en dicha Declaración que anuncia, para todas las personas y su núcleo familiar, el sagrado derecho a un nivel de vida apropiado. el cual, de alguna manera le garantice lo básico para atender los aspectos que rodean la seguridad social tal como está establecido, en la mencionada Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948

“...en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (Artículo 25)

Sin embargo, se debe mencionar que, pese al alcance y lo significativo del articulado referido proveniente de la Declaración Universal de los Derechos humanos de 1948 que, consagra el derecho a la Seguridad Social y a tener un nivel de vida adecuado, los organismos internacionales antes mencionados como la ONU, la OIT y la OMS, observan, según sus informes, con inquietud, cómo los niveles de desprotección social se acrecientan a diario, ante la dinámica de la sociedad actual y la gran cantidad de factores opuestos al ser humano que contextualizan esta realidad.

En tal sentido, mediante una referencia de tipo documental, que conduce a un escenario descriptivo, se exploran diversos aspectos relacionados con

las disposiciones normativas actuales prestas a coadyuvar, para combatir el flagelo que representa los niveles de desprotección social al Adulto Mayor, para ello se hace referencia de datos existentes que permiten evidenciar un conjunto de disposiciones jurídicas de carácter nacional e internacional reguladoras de esta materia, aunque en la práctica, aún se observe una limitada atención integral hacia este importante sector de la población como lo es el Adulto Mayor, aun cuando de entrada se revela que el espíritu de la leyes existentes en esta materia y el fundamento filosófico y sociológico, que las caracteriza, como conjunto normativo, es la garantía para asegurar una existencia digna y decorosa en condiciones de igualdad y no discriminación.

En este contexto, es pertinente realizar un estudio de las diferentes disposiciones jurídicas que en Venezuela protegen a las personas que han alcanzado la tercera edad, de manera que se pueda tener un enfoque general de todos los mecanismos que el legislador venezolano ha establecido para garantizarles una subsistencia digna y decorosa a los Adultos Mayores en Venezuela.

De acuerdo a lo planteado, se parte del estudio descriptivo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 y de las garantías que la Carta Magna brinda, en el marco constitucional propuesto para la Seguridad Social al Adulto Mayor en Venezuela; igualmente se plantea una revisión descriptiva partiendo de las Leyes de rango jerárquico superior como la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social de 2012 hasta llegar al análisis y consideración de las Leyes Ordinarias, tales como, la Ley de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas de 2005.

Marco Constitucional de la Seguridad Social en Venezuela

Para el caso venezolano, los llamados derechos sociales, entre éstos el Derecho a la Seguridad Social, se referencian, para efectos del presente escrito, desde la Declaración de Derechos del Pueblo promovida por el Congreso de Venezuela, hecho ocurrido el primero de julio de 1811, siendo parte de la primera Constitución de la Republicana de Venezuela, allí se enuncia una especie de programa de Seguridad Social, cuyos antecedentes pueden encontrarse en la Declaración de la Convención Francesa del año 1793.

Por ello, vale relatar que Constitucionalmente, Venezuela, de forma persistente, ha consagrado principios y conceptos relacionados con los derechos sociales que se han venido conquistando en todo el mundo, tal como se evidencia en el Preámbulo Constitucional del año 1961 donde uno de los propósitos fundamentales del Estado venezolano consiste en

"...proteger y enaltecer el trabajo, amparar la dignidad humana, promover el bienestar general y la seguridad social; lograr la participación equitativa de todos en el disfrute de la riqueza, según los principios de la justicia social y fomentar el desarrollo de la economía al servicio del hombre; mantener la igualdad social y jurídica sin discriminaciones derivadas de raza, credo, sexo o condición social...".
(Preámbulo la de Constitución Nacional de 1961)

Sin embargo, hay que referir que de acuerdo a lo indagado es la Constitución del 1947 la que concibe las bases en la materia de la Seguridad Social, tal como lo describe Mariñas Otero (2020), en publicación obtenida del sitio <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc20/20-14.pdf>, al considerar este texto como la primera Constitución de carácter democrático-social que conoce Venezuela, de conformidad a lo instaurado en la Constitución de Venezuela de 1947, en los términos siguientes:

Los habitantes de la República, tienen el derecho de vivir protegidos contra los riesgos de carácter social que puedan afectarlos y contra las necesidades que de ello se deriven. El Estado establecerá en forma progresiva un sistema amplio y eficiente de seguridad social y fomentará la construcción de viviendas baratas, destinadas a las clases económicas débiles. (Artículo 52)

Es el caso que, este texto sirvió de base para la redacción de la normativa que reglamenta lo referente a la Seguridad Social en la Constitución de 1961 que aunque, en ésta no se define en forma explícita el Estado Venezolano como un Estado Democrático y Social de Derecho, no es menos cierto que del estudio sistemático del Texto Constitucional, como del orden de valores que la integran, si se puede Identificar un marco de acción que permite legitimar un proceso de significativo contenido social y económico que configuran el Estado como un Estado Social.

Así pues, tal como lo indica Combellas, R, (2003) en el sitio <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/Revderecho60-61>, consultado en fecha 05-01-21 la Constitución de la República del año 1961, en su Preámbulo, como en los capítulos IV y V del Título III, no sólo se inspira en el principio de la justicia social, sino que lo debe desarrollar, al fijar al Estado misiones destinadas a actualizarlo, tales como la educación generalizada y gratuita, la protección de la familia y la maternidad, la prestación de la salud pública, el derecho de todos al trabajo que le proporcione una subsistencia digna y decorosa, es decir, el desarrollo progresivo de un sistema de seguridad social; todo lo cual obliga a una intervención estatal para conseguir tales objetivos.

En este orden, el artículo 94 de la Constitución Nacional de 1961, establece que se desarrolle un sistema de Seguridad Social, reconociendo el derecho subjetivo de cada individuo a exigir el cumplimiento de las prestaciones propias de este sistema, atendiendo a tres principios

fundamentales que deben privar sobre toda la seguridad social, tales como la progresividad, el carácter sistémico y la generalidad.

En tal sentido, el carácter de la Progresividad: tiene que ver con una característica propia del derecho de la seguridad social como es la que refiere a que, si bien la seguridad social puede organizarse en diferentes grados, con mayor o menor intensidad, dicho grado debe incrementarse progresivamente. El criterio de la progresividad, impuesto expresamente por esta Constitución de 1961, conlleva el criterio de la irreversibilidad, esto es, una vez que un determinado derecho ha sido formalmente reconocido queda definitivo e irrevocablemente integrado a la categoría de aquellos derechos.

Por lo que se consideraría una violación a la Constitución, el cumplimiento del plan de seguridad social, en un grado menor, o con menor intensidad a como ya se había previsto y/o cumplido. El criterio de la progresividad, es una característica común a la instauración del régimen de protección de los derechos humanos, reconocido en el ámbito internacional. En este contexto, igualmente, la Asamblea General de las Naciones Unidas al proclamar la Declaración Universal de Derechos Humanos, estableció este criterio progresivo de carácter nacional e internacional.

En cuanto al carácter Sistémico de la Seguridad Social, en el mismo artículo 94 de la Constitución de 1961, se prevé el desarrollo de un sistema, es decir, de un conjunto de elementos interrelacionados entre sí y conducentes a un mismo fin, en el que caben conjuntamente formas contributivas como las previstas por la Ley del Instituto Venezolano del Seguro Social y formas no contributivas, como las de pensiones de vejez, que se pagaban por el Instituto de Geriátrica.

En lo que respecta al carácter de la Generalidad, la doctrina señala como característica esencial y propia de la seguridad social este carácter, tomando en cuenta a la universalidad de las personas amparadas, llamadas también

universalidad subjetiva, ya que el sistema de seguridad social, debe amparar a todas las personas, de acuerdo a lo previsto en la Constitución, es decir a todos los habitantes de la República; asimismo se encuentra referida la universalidad objetiva, que viene a representar la protección contra todos los riesgos, distinguida igualmente en el texto Constitucional del año 1961.

Siguiendo el orden cronológico, en lo que concierne a La Constitución del año 1999 de la República Bolivariana de Venezuela emanada de la Asamblea Nacional Constituyente en Gaceta Oficial N°. 5.453. Extraordinario, del 24 de marzo de 2000 (en adelante CRBV) allí se concentraron nuevas prácticas sociales, al igual que se instalaron las nuevas bases, los nuevos valores, los principios y las reglas destinadas para controlar la teoría y la práctica de las nuevas relaciones sociales venezolanas. En este más reciente orden, la CRBV de 1999 asienta así los nuevos fundamentos esenciales de la sociedad venezolana, al constituir a Venezuela, en un

Estado democrático y social de Derecho y de Justicia”, siendo los valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, “la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político. (Artículo 2)

Siendo que, como Estado social le corresponde la consecución de la función de rediseño social, de intervención y tutela económica y su función asistencial y emancipadora, concatenada a sus fines esenciales, establecidos en la CRBV de 1999 como:

la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución. La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines. (Artículo 3)

Vinculado a esto, la CRBV de 1999 es clara cuando establece, en este mismo orden de ideas que,

El Estado debe garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que lo desarrollen. (Artículo 19)

Como se puede ver de lo anteriormente descrito, los legisladores responsables de la redacción de la Carta Magna del año 1999 pensaron, muy acertadamente, que una sociedad justa es aquella en la que se consigue la libertad a través de la igualdad, en su vertiente formal y en su vertiente material o sustancial, tal como se instaura en el artículo 21 de la CRBV que prevé que, “todas las personas son iguales ante la ley...” por lo que, la igualdad funciona como mandato de optimización: es condición y ejercicio para otros derechos humanos y se proyecta de manera positiva, inmediata y vital sobre la dignidad de las personas.

Es así como, los derechos sociales, como derechos de igualdad, tienen su fundamento en la condición de persona, lo cual significa, en este caso que, de acuerdo al artículo 86 de la CRBV de 1999 “...la ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección...”, dado a que, claro está, no se puede restringir económicamente la dignidad humana. Todo ello, teniendo en cuenta que las políticas públicas deberán estar diseñadas para luchar contra la pobreza y la exclusión social y procurar que la protección social permita, en lo posible independizar y disminuir así el asistencialismo para resolver los problemas sociales y en su lugar generar soluciones estructurales.

Descrito todo lo preliminar, se denota que en Venezuela, el marco de la seguridad social está trazado constitucionalmente, sin embargo, como todo

sistema de protección social deberá estar considerado a recibir las modificaciones que sean necesarias, de acuerdo a los aciertos y equivocaciones que se hayan dado en su aplicación o dependiendo también de lo que la práctica social se esté solicitando, lo cual coincide con Añón Roig, M.J. (2002) en su artículo Derechos Fundamentales y Estado Constitucional, disponible en <https://scholar.google.es/citations>, que bien permite el parafraseo de que, en cuanto a formular planes referidos a políticas sociales, que se correspondan con los tiempos actuales, debe existir una verdadera gestión social, que haga coincidir, conformemente, lo planificado con la ejecución de tales planes, es decir que suministre una gestión eficaz que permitan desempeñar su misión principal, como lo es la satisfacción de las necesidades sociales, así como su modificación oportuna y eficiente de ser necesario.

Es así como, la adecuación a la realidad de las normas jurídicas que regulan los derechos sociales está vinculada con su eficacia social, porque la eficacia es indicativa de los efectos y consecuencias que se producen en las relaciones entre el Derecho y la Sociedad, tal como lo menciona Pietro Sanchis, “en la medida que se formulan para atender carencias y requerimientos instalados en la esfera desigual de las relaciones sociales”, (p.121)

Lo cierto y lo actual es que, en Venezuela, favorablemente, en correspondencia con la CRBV de 1999, la Seguridad Social, como derecho humano primordial, obtiene así rango Constitucional de primer orden, al estar acoplada directamente con el derecho a la vida y a la dignidad humana, tanto por justicia como por la necesidad de contar con un nivel de vida digno, lo cual es clave si se quiere mantenerse los beneplácitos indispensables para el buen funcionamiento de la sociedad venezolana. Por lo que, en correspondencia con el artículo 19 de la CRBV de 1999, mediante un “...goce y ejercicio progresivo, irrenunciable, indivisible e

interdependiente...”, de igual manera , la CRBV establece que los poderes públicos definan y ejecuten las normas y políticas que permitan hacer realidad sus previsiones, para convertir los derechos formalmente reconocidos en derechos justiciables y transformen la sociedad venezolana en una “sociedad justa” de conformidad al artículo 3 Constitucional en todas sus dimensiones.

Dado al desarrollo o impulso constitucional descrito y a que se considere que la CRBV de 1999 es autosuficiente para que los derechos humanos en ella reglamentados consoliden pretensiones subjetivas jurídicamente reconocibles, hay que tener muy en cuenta la dificultad de hacerlos efectivos sin que la ley complete sus previsiones y regule la política social pública encargada de concretar su ejercicio, por lo que, en tal sentido la ley desempeña un papel fundamental al concretar los mecanismos encargados de hacer posible el ejercicio de la seguridad social, tal como lo refiere Pisarello (2.004):

Ya sea como derechos positivos que generan expectativas de derechos, ya sea como inmunidades frente al poder, es decir, como derechos negativos que obligan al legislador y a la administración a no privar a las personas, de manera arbitraria, de recursos básicos que hayan obtenido o tengan un legítimo interés en obtener. (p.55)

En este orden de ideas, el derecho a la seguridad social expresamente establecida, cuyo desarrollo encomienda a una Ley Orgánica especial, debe asegurarse creando tal como está señalado en la CRBV de 1999:

“...un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas...” en el que, como se indicó, la ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección, encargando así al Estado que garantice y asegure las siguientes contingencias: maternidad y paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de

la vida familiar, cualquier otra circunstancia de previsión social.
(Artículo 86)

Los recursos financieros de la seguridad social no podrán ser destinados a otros fines, pudiendo las cotizaciones ser administradas sólo con fines sociales y bajo la rectoría del Estado.

Cabe en este estudio la analogía que se obtiene de contrastar el derecho al trabajo y el deber de trabajar que lleva implícito el derecho a disfrutar de condiciones de seguridad, salud y ambiente de trabajo adecuadas al Artículo 87 Constitucional con el modo que incluye un importante reconocimiento al derecho a las amas de casa a contar con la seguridad social de conformidad con la ley, tal lo estipula el Artículo 88 de la CRBV de 1999.

Hasta acá, se refleja claramente que los artículos antedichos muestran que el modelo constitucional de seguridad social en Venezuela descansa jurídicamente en lo público para crear un sistema universal e incluyente como herramienta fundamental de la solidaridad y mecanismo de redistribución que se rige, de acuerdo al artículo 19 de la CRBV, por los principios de “progresividad, no discriminación y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente”,

Aunque se debe tomar en cuenta que el pleno desarrollo legislativo de la universalidad en la aplicación los derechos tiene sus dificultades, tanto en su ámbito subjetivo como en el objetivo, puesto que alcanzar la plena cobertura a todas las personas de las contingencias y situaciones de necesidad registradas, como sabemos, es muy complejo, desde el punto de vista económico y administrativo, se piensa que la Constitución, previendo estas dificultades, incorpora la progresividad como principio de los derechos humanos, naturaleza que lo convierte también en un principio de seguridad social, presente de manera específica en la protección de los derechos sociales.

Referencia de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social

La referencia de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (en lo sucesivo LOSSS), procedente de la Asamblea Nacional, publicada en Gaceta Oficial N° 39.912 del 30 de abril de 2012 o Ley Marco de Seguridad Social en Venezuela que se realiza en esta parte del presente ensayo, es con la intención de describir el desarrollo legislativo de dicha ley, específicamente para establecer y desplegar a su vez uno de los regímenes de la Seguridad Social denominado Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas, el cual se encuentra enmarcado en el artículo 21 de la LOSSS de 2012, referido al Sistema Prestacional de Previsión Social, en el cual yace la obligación que tiene el Estado Venezolano para materializar el Principio de Estado Social de Derecho y de Justicia.

A este propósito, se debe precisar que, a la LOSSS como a sus Normas de Desarrollo Legislativo, les corresponde adecuar sus previsiones de conformidad al modelo instituido por el artículo 86 de la CRBV de 1999, dado que su régimen jurídico está fuertemente combinado por la aplicación de los principios rectores de la seguridad social: universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente, participativo y de contribuciones directas e indirectas. Esto, basado además en un fundamento esencial que radica en que, no se debe exceptuar a ninguna persona de la protección, ante las eventualidades o riesgos resguardados por el artículo 86 de la CRBV, habiendo o no cotizado y tampoco deberá importar la extensión de su contribución. De tal manera, en toda norma relacionada con la materia de seguridad social, que consagre el perfil contributivo sobre el no contributivo, no se podrá desechar el perfil no contributivo cuando surge la situación de necesidad, ya que, de manera ineludible, deberá ser satisfecha teniendo en cuenta la dignidad humana y la condición o naturaleza de la seguridad social como un derecho público.

En este sentido, la LOSSSS delega el Régimen jurídico de las prestaciones a sus Leyes de desarrollo, siendo que, en ningún caso podrán éstas prescindir de los compromisos adquiridos constitucionalmente. Así ocurre por tanto en el desarrollo legislativo que ocupa el interés del investigador, como lo es el Régimen Prestacional de Servicios Sociales, al que el artículo 56 y siguientes de la LOSSSS de 2012 destino el encargo constitucional de proteger las situaciones de necesidad padecidas por las personas sin capacidad contributiva. Debido a esto, la LOSSSS en su momento de promulgación dejó abierto el ámbito objetivo, precisamente con objeto de permitir al legislador un mayor ajuste al contexto social, no siendo así en el caso de las prestaciones contributivas, el de pensiones y otras asignaciones económicas prevista en el artículo 61 y siguientes de la LOSSSS, el de seguridad y salud en el trabajo previsto en el artículo 92 y siguientes de la LOSSSS y, en menor grado, el de empleo contemplado en el artículo 81 y siguientes de la LOSSSS.

Es el caso que, el mandato de Universalidad de la cobertura que emana del artículo 86 de la CRBV queda así a resguardo de cualquier intervención legislativa que opere en sentido contrario. Como se ha conocido de lo indagado, de lo que se trató, es que el régimen jurídico de la protección dé protagonismo a la persona y a la tutela de su situación de necesidad, más allá de la carrera contributiva de los sujetos protegidos. Todo ello, enmarcado en la idea de que el Estado tiene que satisfacer su deuda social y atender las situaciones de necesidad que afectan a la población, concatenado al artículo 86 de la CRBV.

Así pues, en el marco jurídico de la LOSSSS se aumenta de manera significativa la cobertura subjetiva y objetiva de la Seguridad Social, siendo paradigmático el derecho a la salud, cuyo régimen legal, establecido en el artículo 50 y siguientes de la LOSSSS de 2012 cumple con el mandato constitucional de universalidad. De igual modo, los niveles contributivo y no

contributivo amplían su cobertura subjetiva y objetiva, integrando a capas de la población hasta ahora excluidas del acceso a cualquier prestación pública, como es el caso de los cooperativistas, los cuentapropistas y las personas sin capacidad contributiva.

Por lo que, el ámbito subjetivo regulado en la LOSSSS de 2012 y la CRBV de 1999 atribuyen y garantizan el goce y ejercicio de los derechos humanos a “todas las personas” según indica el artículo 19 Constitucional, proceder éste que se reitera con el tema de los derechos sociales previstos en el artículo 75 y siguientes de la CRBV entre estos, el derecho a la seguridad social contemplado en el Artículo 86 de la CRBV. Por ello, a este propósito se observa en el sitio http://www.oas.org/docs/inclusion_social/equidad-e-inclusion-social-entrega-web, como hay un ánimo de universalizar la cobertura de todas las contingencias incluidas en este derecho, decisión de amplia generosidad que muestra la más moderna concepción de ciudadanía inclusiva. Sin embargo, con relación a esto, se debe indicar que la LOSSSS para la acepción del término “persona” incorpora ciertas restricciones al ámbito subjetivo constitucional, al filtrar con los criterios de nacionalidad y residencia la capacidad para ser titular de estos derechos.

Vinculado a lo anterior, Fernández, en su artículo titulado “Comentarios a la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social”, en Revista Gaceta Laboral, vol. 9, N° 2/2003, hace referencia a este aspecto de la Seguridad Social refiriendo el artículo 4 de la LOSSSS, “...en cuanto al derecho humano y social fundamental e irrenunciable garantizado por el Estado a todos los venezolanos residentes en el territorio de la República y a los extranjeros residenciados legalmente en él...”. Siendo que en este caso, el régimen jurídico legal puede llegar a limitar el ámbito subjetivo del artículo 86 de la CRBV, al dejar fuera de la tutela a los venezolanos y venezolanas no residentes en la República y a los extranjeros y extranjeras que no hayan regularizado su residencia, a menos, claro está que tengan atribuido el

derecho en otra Ley, como pueden ser las de desarrollo de la propia LOSSS, o en virtud de la reciprocidad resultante de la aplicación de lo determinado en el artículo 4 de la CRBV relacionado con “tratados, pactos y convenciones suscritos y ratificados” por Venezuela.

Se revela entonces que, las consideraciones respecto al marco subjetivo del sistema son la expresión inicial del alcance de la LOSSS que se complementa luego seguidamente con la referencia al modo en el que su régimen jurídico concreta las garantías suficientes para el ejercicio de los derechos reconocidos a las personas que se encuentran en su campo de aplicación, disponiendo así La LOSSS de 2012 de una Estructura relacionada con el Sistema de Seguridad Social, los cuales únicamente

...a los fines organizativos, estará integrado por los sistemas prestacionales siguientes: Salud, Previsión Social y Vivienda y Hábitat. Cada uno de los sistemas prestacionales tendrá a su cargo los regímenes prestacionales mediante los cuales se brindará protección ante las contingencias amparadas por el Sistema de Seguridad Social.” Teniendo cada uno de estos sistemas o regímenes prestacionales su adecuado desarrollo legislativo. (Artículo 19)

En este orden se tiene que, la LOSSS de 2012 desarrolla el articulado para cada uno de los Sistemas de Seguridad Social referidos en el Artículo 19, asignado respectivamente un encargo social a cada Sistema Prestacional, por lo que, el de Salud encargado de garantizar el servicio de Salud mediante el desarrollo del Sistema Público Nacional de Salud de conformidad al Artículo 20 de la LOSSS. El Sistema Prestacional de Previsión Social, el cual tiene a cargo los regímenes prestacionales siguientes: Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas; Empleo, Pensiones y Otras Asignaciones Económicas; y Seguridad y Salud en el trabajo en correspondencia con el Artículo 21 de la LOSSS y el Sistema Prestacional de Vivienda y Hábitat que procura garantizar el derecho a contar con Vivienda y Hábitat loables tal como lo indica el Artículo 22 de la LOSSS de 2012.

Es así como, se dice entonces que, el Legislador convirtió la LOSSS en una especie de Ley Marco, cuyo objetivo fundamental fue rescatar en un plano de legalidad la seguridad social pública, aun cuando sus medidas específicas llegan mediante las leyes de desarrollo. Este fenómeno, es conocido como “legislación motorizada” según lo refiere Monereo Pérez (2004) en su artículo sobre “Comentario sistemático a la legislación reguladora de las pensiones”.

De acuerdo a lo descrito se ha podido observar el cómo deberá desempeñar la Ley Orgánica del Sistema de la Seguridad Social los preceptos constitucionales que dan un verdadero impulso cualitativo de máxima importancia, el cual pasa por la universalización de los derechos sociales, en la medida en que los atribuye a la persona, sin más límite que su condición humana y el respeto a la diversidad. Igualmente, el salto subjetivo que se considera con la universalidad de la protección puede obtenerse asimismo de su ámbito objetivo, es decir, de las contingencias o riesgos sociales protegidos.

Descripción del Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor

A este fin, es necesario explicar que, para efectos del presente ensayo, la descripción del Sistema de Seguridad Social que se está llevado a cabo y en especial su Régimen Prestacional de Servicios Sociales, esta circunscrito al Adulto Mayor, es decir a las personas naturales con edad igual o mayor a sesenta años que son beneficiarios del sistema; dado que tal como se expuso en el prólogo introductorio del Ensayo, para las Otras Categorías de Personas que también abarca el Régimen Prestacional al cual se hace referencia, se recomienda realizar un estudio específico que enmarque las características propias y las circunstancias particulares de tipo socioeconómico de los Ciudadanos con edad menor de sesenta años, que

no posean capacidad contributiva por ejemplo para pagar cotizaciones al Sistema de Seguridad Social, y además de ello, estén desamparados por .otras leyes, instituciones y programas que les pueda brindar seguridad social

Aclarado lo anterior, se da inicio a este aspecto indicando que, el Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor, como parte del Sistema Prestacional de Previsión Social previsto en el artículo 21 de la LOSSS, comprende programas de atención en total vigencia actualmente, de carácter esencialmente asistencialista y base no contributiva que deberán estar coordinados uniformemente para su ejecución por parte de las instituciones públicas destinadas para tal fin, teniendo por objeto dicho régimen garantizar, a los personas, bajo su ámbito de aplicación, atención integral que permita , en la medida de lo posible, mejorar su calidad de vida y su bienestar social en armonía con el principio de respeto a la dignidad humana al mismo tiempo coadyuvar en el rol obligatorio del Estado Venezolano para materializar el Principio Social de Derecho y de Justicia.

De acuerdo a la LOSSS de 2012, el Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas,

estará bajo la rectoría del ministerio del poder popular con competencia en servicios sociales al adulto mayor y otras categorías de personas; su gestión se realizará a través del Instituto Nacional de Geriátría y Gerontología. el Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas, se regirá reglamentariamente por las disposiciones prevista en la LOSSS, así como por la ley especial que regula el Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas. (Artículo 60)

Vale describir que está previsto, igualmente en la LOSSS, para el Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas, su debido financiamiento con recursos fiscales, a través de la progresiva unificación de las asignaciones presupuestarias

asignadas a los diversos órganos y entes, así como por el diseño de mecanismos arancelario para este propósito, aunado a esto, se pudo conocer en las indagaciones realizadas que, para alcanzar la protección que asegura el Sistema a los adultos mayores que no poseen capacidad contributiva.

A este efecto, legalmente, se han dispuesto un conjunto integrado de prestaciones, programas y servicios, que comprenden asignaciones financieras permanentes o no, al igual que planes de turismo y recreación, además de regímenes de atención institucional que garantice albergue, calzado y ropaje, cuidados médicos y por supuesto alimentación, los cuales serán financiados como ya se ha dicho con recursos estatales y los remanentes netos del capital que pudieran determinarse en los órganos y entes del Estado.

Referencia a la Ley Especial de Servicios Sociales para regular el Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor

Examinando la regulación respectiva, en aras de proceder a la descripción de la Ley de Servicios Sociales redacta por la Asamblea Nacional y publicada en Gaceta Oficial N° 38.270 del 12 de septiembre de 2005, cuyo objeto allí plasmado es definir y regular el Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas, en correspondencia directa con los principios establecidos en la CRBV, la LOSSS y los Tratados, Pactos y Convenciones sobre la materia, firmados y ratificados por Venezuela, igualmente, se observa que la Ley de Servicios Sociales de 2005, también

Regula las relaciones jurídicas entre las personas naturales o jurídicas y los órganos y entes contemplados en ella y establece la vinculación con los demás regímenes prestacionales que integran el Sistema de Seguridad Social, por el acaecimiento de las contingencias objeto de protección...” (Artículo 2)

Asimismo, respecto al ámbito de aplicación personal que ocupa el interés del ensayista como lo son los Adultos Mayores, cabe referir que la Ley de Servicios Sociales de 2005, ampara efectivamente a este importante y vulnerable sector de la población que representan los Adultos Mayores, es decir a todas las personas con 60 o más años de edad, ya sean venezolanos o extranjeros que estén debidamente residenciados en el país, a los cuales les pueda ser demostrada su ausencia de capacidad contributiva, y claro está, siempre y cuando no se hallen socorridos por otro régimen prestacional que les garantice atención integral.

Esta novedosa y trascendental Ley es bastante clara al establecer que el Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor se basa en una política institucional de protección a la población enmarcada en su ámbito de aplicación, teniendo muy en cuenta para ello que la vinculación cercana con las instituciones públicas encargadas de la prestación de los servicios sociales de protección esté garantizada a los efectos de su eficacia. De acuerdo a esto, tal como lo estipula Ley de Servicios Sociales de 2005:

“... la gestión del Régimen Prestacional regulado por esta Ley será: intersectorial, descentralizada, desconcentrada y participativa, lo cual requiere de la coordinación y cooperación de todos los organismos públicos y privados que desarrollen prestaciones, programas y servicios para dicha población. (Artículo 4)

En este contexto, los Servicios Sociales, de acuerdo al contenido de la Ley, alcanzan la atención social como bien se plasma allí de “forma interdisciplinaria, organizada y científica, encaminada a la atención general y especializada, ya sea interna o ambulatoria, al igual que en casos de rehabilitación y habilitación física, mental, sensorial, intelectual o social y de asistencia en general, para las personas protegidas”.

Es fundamental en esta descripción resaltar que la Ley de Servicios Sociales, prevista tal como está, para atender la seguridad social del Adulto Mayor en Venezuela, prevé, de manera precisa, que el Estado deberá garantizar a este importantísimo sector de la población todos los derechos humanos, sin ningún tipo de discriminación, entendiéndose de conformidad a artículo 9 de la Ley de Servicios Sociales de 2005

“...los derechos humanos sin discriminación, los derechos de carácter civil, su nacionalidad y ciudadanía, los derechos políticos, los derechos sociales y de la familia, los derechos culturales y educativos, los derechos económicos, los derechos ambientales y los derechos de los pueblos indígenas, en los términos y condiciones establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los tratados, pactos y convenciones suscritos y ratificados por la República” . (Artículo 9)

Aunado a esto está el hecho de que la normativa que ampara a los Adultos Mayores, también dictamina que deberá existir una corresponsabilidad entre el Estado, la Familia y la Sociedad debiendo integrarse para coadyuvar efectivamente en el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social de las personas amparadas por esta ley, la cual señala que, mediante la incorporación práctica a las actividades programadas, a los servicios y gestiones conducentes, de acuerdo sus circunstancias, al acceso a la educación, al trabajo de calidad, a la salud integral, la vivienda y hábitat dignos, a la cooperación, la asistencia social, las ayudas económicas , inclusive la asistencia jurídica y también la diversión la reciprocidad y conexión en acciones recreativas, culturales y deportivas. Entendiéndose que, para este efecto, las familias agregadas a estos planes y acciones deberán tener el pleno derecho de ser auxiliadas, es decir de recibir apoyo en todo lo que corresponda por parte de las instituciones públicas destinadas para la atención social de los ciudadanos resguardados por la Ley de Servicios Sociales, a la que le compete la seguridad social del Adulto Mayor en Venezuela.

En el marco de todos estos derechos, totalmente vigentes, contemplados por esta ley que deberán ser atendidos para su plena ejecución, implícitamente se tiene el derecho a ejercer la sexualidad y a tener su respectiva privacidad, así como la atención integral a la salud a través de programas y planes de promoción, prevención y rehabilitación propio de su condición de salud como adulto mayor, además del acceso pleno a la educación pública en todas sus grados y modalidades, al igual que a la cultura, al deporte, a la música y a otras actividades equivalentes que coadyuven en mejorar, de alguna manera, la calidad de vida y el desarrollo integral de los adultos mayores que residen en Venezuela.

Otros aspectos como la implementación de programas dirigidos a la promoción de empleos, conforme a sus capacidades físicas, mentales y competencias, también están previstos en esta para los adultos mayores, eso sí, de la mano con el tema de la recreación, el uso del tiempo libre y el turismo social que, de conformidad con esta integral Ley, deberá estar presente mediante el impulso del Ministerio del Poder Popular que le compete la materia.

También el instrumento legal que se describe establece la posibilidad de otorgar prestaciones destinadas para las personas amparadas en su ámbito de aplicación, representadas unas en asignaciones económicas y otras por medio de prestaciones asistenciales en servicios y en especies. A este tenor el de la Ley de Servicios Sociales de 2005 señala que, en lo que atañe las asignaciones económicas otorgadas para contribuir al bienestar de los adultos mayores

“...Las de largo plazo son aquellas que se otorgan por más de veinticuatro meses; las de mediano plazo, son aquellas que se otorgan por un lapso entre trece meses y veinticuatro meses y las de corto plazo, son aquellas que se otorgan por un lapso entre seis meses y doce meses, y que pueden ser pagadas por una cantidad fija de entrega única o periódica. (Artículo 31)

En cuanto a las prestaciones asistenciales dadas en servicios y en especies, el mencionado artículo enuncia que éstas podrán ser otorgadas a través de los propios programas de desarrollo del Institucional Nacional de Servicios Sociales y mediante otros programas que se hayan convenido con instituciones públicas regionales e inclusive con instituciones privadas que pudieran asistir este tipo de prestaciones

En este sentido, para el caso del sector poblacional que se describe, tendrán derecho a las asignaciones económicas, los adultos mayores que presenten un verdadero estado de necesidad y carezcan de capacidad contributiva que no están incorporadas a su grupo familiar o que presenten discapacidad total, siendo necesario para ello que la institución competente como lo es el Instituto Nacional de Servicios Sociales certifique la situación o circunstancias vulnerables en que se encuentren los ciudadanos a ser favorecidos por el derecho de recibir las prestaciones asistenciales.

En lo que refiere, específicamente, a las prestaciones dadas por medio de servicios y en especies, las cuales estas garantizadas por la Ley de Servicios Sociales de 2005 para contribuir con la calidad de vida de los adultos mayores, se contempla lo siguiente sobre estas prestaciones en cuanto a que,

“...son todos aquellos servicios sociales no dinerarios, orientados a mejorar las circunstancias de carácter social, no superables en forma autónoma por la persona, y que le impiden su desarrollo integral e incorporación a una vida plena y productiva. (Artículo 45)

En dicho contexto, procede mencionar que entre las prestaciones ofrecidas por medio de servicios y en especies se hallan la Red de Hogares y Residencias Diurnas fundamentalmente para los adultos mayores en situación de desamparo o abandono, así como los Programas y Campañas de Valoración y respeto para los adultos mayores que promoverá el INASS junto a otras instituciones públicas que les compete la materia. Asimismo, es

firme la Ley en cuanto al otorgamiento de atención médica especializada para las personas amparadas por las prestaciones en servicios y en especies, siendo que, en concordancia con el artículo 50 de la Ley de Servicios Sociales que ampara al Adulto Mayor establece el otorgamiento de, "... atención médica especializada gratuita, dotación de prótesis, lentes, traslados, intervenciones quirúrgicas, atención odontológica, oftalmológica y obligatoriamente los medicamentos indicados en consultas, en emergencias y hospitalización." Además, el Instituto Nacional de Servicios Sociales le corresponde promover e impulsar la prestación de servicios médicos por parte de establecimientos de salud privados a costos preferenciales para las personas resguardadas por esta Ley.

Respecto al tema alimenticio, en concordancia con la Ley descrita vale decir que este aspecto está previsto, igualmente, para socorrer al adulto mayor, siendo que le corresponde, de acuerdo al Artículo 53 de la Ley de Servicios Sociales de 2005, al Instituto Nacional de Nutrición, con el auxilio de la sociedad organizada y la propia familia del adulto mayor, deberá

"...diseñar y desarrollar programas destinados a proporcionar la alimentación adecuada, tanto en calorías y nutrientes, como en condiciones de higiene, a las personas protegidas por esta Ley". Además de ello, es uno de sus encargos sociales de este Instituto el fomentar la incorporación preferencial del adulto mayor en los comedores populares, así como en otros espacios o entes que atiendan el tema alimentario, debiendo, también el Instituto Nacional de Servicios Sociales promover el acatamiento de esta orientación legal. (Artículo 53)

Dentro del abanico de Prestaciones en Servicios y en Especies establecidas en la Ley para los Adultos Mayores, también se describen otros importantes derechos como la Recreación y el Turismo instituido en el artículo 55 de la Ley, donde se insta que el INASS junto a demás organismos competentes planificarán y pondrán en práctica programas para el mejor disfrute y utilización del tiempo libre de los ciudadanos resguardados

en esta Ley. Del mismo modo, se norma en la ley aludida que deberán existir tarifas especiales o preferenciales para estos programas culturales y recreativos de manera tal que las personas de este sector de la población puedan acceder sin mayor dificultad a los escenarios culturales y recreativos. Dejando por sentado que, en el caso de los parques públicos y museos el acceso será libre sin ningún tipo de pago, es decir de modo gratuito.

Es de hacer notar que, inclusive, los Servicios Funerarios están considerados en esta Ley para los cuales se prevé la cooperación de las instituciones públicas regionales con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para atender, en los casos de fallecimiento, la prestación del servicio fúnebre a las personas amparadas por la Legislación. También la Ley de Servicios Sociales que resguarda al Adulto Mayor, tiene competencia en Descuentos relacionados con el Transporte al señalar que, se establece pasaje de forma gratuita para los adultos mayores en transporte urbano, así como un descuento del cincuenta por ciento en el precio de los pasajes terrestres extraurbanos, al igual que en todas las demás modalidades de transporte existente en las rutas nacionales, en inclusive indica la ley la posibilidad de que el Ministerio con competencia en transporte promueva la aplicación del descuento referido en las rutas internacionales.

Guardando relación con lo anterior, los adultos mayores tendrán, de acuerdo a esta legislación, el beneficio de asientos preferenciales en el servicio de transporte colectivo, para lo que en las unidades vehiculares se deberá reservar asientos o puestos para las personas protegidas por esta Ley. De igual modo, se deberán acondicionar o dotar espacios en los vehículos para el uso de los adultos mayores.

En asuntos de Vivienda y Hábitat, la Ley de Servicios Sociales que atiende al Adulto Mayor calificado para este beneficio, en el artículo 60

contempla el mecanismo a seguir para la obtención de una vivienda digna en los términos siguientes,

“El Ministerio con competencia en materia de vivienda y hábitat diseñará y ejecutará programas de viviendas para personas protegidas por esta Ley, para lo cual aplicará modalidades especiales de acceso y de financiamiento adaptados a la realidad socioeconómica de las mismas...”. (artículo 60)

Acá se describe la posibilidad que tiene este sector de la población de optar por este fundamental beneficio bajo un régimen especial que le permita la adquisición de un hogar merecedor o digno de su condición de adulto mayor y muy importante como bien lo contempla la Ley con condiciones de pagos acordes a sus circunstancias y capacidades socioeconómicas.

Precisamente tratándose de capacidades económicas de los adultos mayores la Ley describe el incentivo previsto para la incorporación del Adulto Mayor en actividades de producción para que, de acuerdo a sus saberes y conocimientos, participe activamente en los espacios socio productivos que tenga a su alcance, para ello, por lo que, la Ley de Servicios Sociales de 2006, establece que,

El Ministerio con competencia en materia de empleo desarrollará planes necesarios para facilitar y promover la incorporación voluntaria de las personas protegidas por esta Ley, al proceso productivo en ocupaciones acordes con sus cualidades y capacidades, así como también, estimulará la constitución de cooperativas y organizaciones socio productivas con este fin. (Artículo 61)

Correspondiéndole, igualmente, al Instituto Nacional de Servicios Sociales promover el cumplimiento de esta disposición legal.

En el ámbito de la Educación, existe la disposición de promover, en el marco del artículo 64 de esta Ley la participación de los Adultos Mayores en actividades docentes donde se pueda aprovechar sus conocimientos y

experiencias para que sirvan de facilitadores en diversos programas, tales como alfabetización, difusión de la cultura de la seguridad social que les abriga y en especiales los programas de protección previstos, así como para transmitir sus oficios en capacitación laboral otras personas, entre otros aspectos.

En materia de Infraestructura y Urbanismo la Ley de Servicios Sociales del Adulto Mayor busca proteger a este importante sector de la población en cuanto a que, en aras de existan las mejores condiciones estructurales de servicios básicos y desarrollos urbanos acordes para el desenvolvimiento normal de las personas amparadas legalmente, por lo que se observa en Artículo 65 de esta Ley el propósito de velar por el buen desempeño en la vida activa de los ciudadanos protegidos, quienes esperan del Instituto Nacional de Servicios Sociales su gestión en este sentido, conjuntamente con las demás Entidades responsables de las infraestructuras y urbanismos públicos y privados que garanticen el cumplimiento de las normas vinculadas con los elementos y disposiciones conducentes a la presencia de la mayor autonomía posible en la vida cotidiana de los ciudadanos adultos mayores protegidos por esta Ley.

En definitiva, para efectos de concretar la descripción que se ha venido llevado a cabo sobre la **Perspectiva de la Seguridad Social como Sistema de Protección para los Adultos Mayores en Venezuela**, vale referir al Órgano Rector del Régimen Prestacional regulado por la Ley de Servicios Sociales de 2005, la cual en el artículo 67 establece, de conformidad con lo dispuesto en Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social que es el Ministerio con competencia en materia de Servicios Sociales dirigidos al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas, el Órgano Rector del Régimen Prestacional de Servicios Sociales a quien corresponde definir y controlar todo lo concerniente con la organización y funcionamiento, mediante lineamientos, políticas y planes estratégicos relacionados luego con

la marcha operativa a nivel institucional del Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor como sector de la población seleccionado para el actual ensayo descriptivo que se ha estado realizando.

Finalmente, se describe el mecanismo de financiamiento por medio del cual el Régimen Prestacional de Servicios Sociales al Adulto Mayor podrá obtener los recursos financieros que le permita operar siendo que, de lo indagado al respecto en la Ley de Servicios Sociales de 2005, se observa que en el Artículo 93 se describe que la primera fuente de financiamiento la representa las Asignaciones Presupuestarias definidas en la Ley de Presupuesto del Ejercicio fiscal que se esté ejecutando, también para estos casos se prevé contar con los Aportes Extraordinarios que pudieran ser asignados por el Ejecutivo Nacional.

Asimismo, los Remantes de Capital que se determinen en otras Instituciones y que se pudiera reasignar al Régimen Prestacional de Servicios Sociales, recursos obtenidos de sanciones, multas entre otras fuentes de financiamiento que coadyuven a ser posibles la prestación de los servicios sociales contemplados por el mencionado régimen en favor de la protección social de los adultos mayores. El referido artículo 93 también indica que los Estados y Municipios destinaran Recursos en su Presupuesto para la Seguridad Social, reservadas éstos para la atención de la población de Adultos Mayores que residen en su espacio territorial.

CONCLUSIONES

Al cierre de la descripción desarrollada se exponen algunas consideraciones concluyentes relacionadas, en primer instancia, con unos de los propósitos u objetivos formulados por el ensayista como fue Conocer el origen de la Seguridad Social, para lo cual es indiscutible señalar que, efectivamente, este designio se alcanzó dado que se pudo tener conocimiento preciso del inicio de este importante sistema de seguridad social; y como el mismo fue producto de un proceso extenso que paso por significativos luchas y circunstancias que llevaron a las personas, primeramente a organizarse solidariamente, de manera recíproca, para luego ir obteniendo conquistas que permitieron contar con protección para los trabajadores dependientes y luego para los de mano de obra independientes, hasta llegar a contar con protección social para toda la población, ya sea frente a riesgos y eventualidades, como ante padecimientos imprevistos y casos programados en materia de salud , así como en situaciones naturales como la vejez y la inevitable muerte.

En definitiva, para este propósito indagatorio de los orígenes de la seguridad social se evidenció ese camino legislativo que recorrió, primeramente la senda de los seguros sociales y consecutivamente el entorno de la seguridad social, tal como se concibe constitucional y legalmente, hoy en día, según lo establece el artículo 86 de la CRBV, como “...un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas”, donde claramente se evidencie que, “la ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección...”

En este mismo orden, en lo que concierne al segundo objetivo que estuvo formulado para el escrito académico del tema, y que tuvo que ver con la idea

de Describir la naturaleza jurídica de la seguridad social en Venezuela, igualmente, este propósito se considera logrado toda vez que, en efecto se refirió detalladamente, a lo largo del contenido que abordo este subtema, varias conjeturas y concepciones acompañadas de elementos y características puntuales permiten sintetizar a la Seguridad Social como una categoría, definitivamente, diferenciada que representa, dogmática y efectivamente, tal como lo considera parte de la doctrina, un derecho público subjetivo, un derecho individual, inclusive una expresión del pleno goce de los derechos a la libertad e la igualdad que implica la concepción de la Seguridad Social y que bien puede ser materializado por el Estado en el ejercicio de su misión o encargo social al momento de establecer leyes y mecanismos de planeación y ejecución, mediante los cuales se otorguen las prestaciones de previsión necesarias para garantizar el amparo y la dignidad humana de los sujetos alcanzados por el ámbito de protección integral que representa la Seguridad Social.

Finalmente, el tercer propósito, consistente en Referir la Protección Social al Adulto Mayor en el Ordenamiento Jurídico Venezolano, del mismo modo que los dos anteriores fines del estudio, se alcanzó satisfactoriamente, si se parte del estudio descriptivo llevado a cabo, donde se relató, para el caso venezolano, primeramente, lo establecido actualmente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, específicamente en cuanto a las garantías que en esta materia la carta magna ofrece como marco constitucional propuesto para la Seguridad Social al Adulto Mayor en Venezuela.

Asimismo, como estuvo planteado se procedió con la revisión descriptiva de las leyes de rango jerárquico superior como la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social reformada en el 2012, hasta llegar, deductivamente, a la consideración y análisis jurídico de las normas de desarrollo legislativo que aplican para este caso tal como, la Ley de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías de Personas de 2005.

RECOMENDACIONES

La primera recomendación considerada, concierne a la idea de proponer la difusión de la presente investigación entre los Adultos Mayores que puedan ser atendidos, en el área geográfica donde sea posible su exposición, así como en las Instituciones públicas y privadas que alberguen o atiendan a este importante sector de la población.

De igual modo, se considera, recomendar la difusión del estudio por vía de redes sociales y espacios de encuentros vinculados a los Comités de Salud, a los Consejos Comunales, a las Asociaciones Vecinales y otras organizaciones sociales que se dediquen a la atención del Adulto Mayor.

También se piensa en la posibilidad de recomendar la planificación y ejecución, desde los espacios Universitarios, de jornadas de formación jurídica sobre todo el ordenamiento legal que ampara a las personas de la tercera edad, de forma tal que se vaya generando cultura en materia de Seguridad Social entre los Ciudadanos del Estado Trujillo y demás Estados o sitios que requieran la inducción, para que así, los Adultos Mayores puedan tener pleno conocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y beneficios que les ampara en materia de Seguridad Social, por constituir Ellos ese importantísimo y respetado sector de la población venezolana que son los honorables y dignos Adultas Mayores.

REFERENCIAS

Añón Roig, M.J. (2002). Derechos Fundamentales y Estado Constitucional. Recuperado de <https://scholar.google.es/citations?user=hx0DYcgAAAAJ&hl>

Asamblea Constituyente. Constitución de Venezuela, aprobada el 05 de julio de 1947

Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N°. 5.453. Extraordinario, del 24 de marzo de 2000.

Asamblea Nacional. Ley de los Servicios Sociales. Gaceta Oficial N°. 38.270, del 12-09-2005.

Asamblea Nacional. Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social. Gaceta Oficial N°. 39.912, del 30-04-2012.

Combellas, R, (2003) [Documento en línea]. Recuperado de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/Revderecho60-61>

Conferencia Interamericana de Seguridad Social en Santiago de Chile (1942). Declaración de Santiago. Santiago de Chile

Conferencia Internacional del Trabajo (1944). Declaración de Filadelfia, aprobada en la Convención del 10 de mayo del año 1944,

Congreso de la República. Constitucional Nacional de Venezuela. aprobada el 16 de enero de 1961.

Desdentado Bonete, "La nostalgia del sistema: reflexiones sobre el Derecho de la Seguridad Social en una época de crisis. A propósito del Código de la Protección Social", R.L. 7/1996.

Fajardo C., Martín, Derecho de la seguridad social, Lima, 1985, p. 33.

Fernández, "Comentarios a la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social", en Revista Gaceta Laboral, vol. 9, nº 2/2003.

Jean Jacques Dupeyroux, referenciado por R. Nugent, (2006). Universidad de San Martín de Porres. Estudios de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Recuperado de <https://www.academia.edu/9304590/>

Mariñas Otero (2020), [Documento en línea]. Recuperado de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc20/20-14.pdf>

Monereo Pérez, (2004) “El sistema de pensiones: principios inspiradores, desarrollos y renovación del Pacto de Toledo”, en Comentario sistemático a la legislación reguladora de las pensiones, Comares, Granada.

Nugent, R, (1.997). La Seguridad Social. Su historia y sus fuentes. <dwww/bjv/libros/1/139/36.pdf>. recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros>

Núñez González (2016), “el Sistema de Seguridad Social en la República Bolivariana de Venezuela”. Recuperado de <file:///C:/Users/CLASES%20VIRTUALES/Downloads/1992-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6253-1-10-20160711.pdf>

Paúl Durand (1960), “ La Seguridad Social como socialización de las necesidades y factor de transformación de la sociedad. Obtenido de publicación en la Revista. Laborum, ISSN 2386-7191, Nº. 11, 2017

Pisarello, (2004) “Derechos sociales, democracia e inmigración en el constitucionalismo español: del originalísimo a una interpretación sistemática y evolutiva”, en La universalidad de los derechos sociales Tirant lo Blanch/PUV, Valencia 2004, p. 55,

Prieto Sanchís, L. (2004) - “Los derechos sociales y el principio de igualdad sustancial”, en La universalidad de los derechos sociales: el reto de la inmigración, (Añón, Ed.), Tirant lo Blanch/PUV, Valencia.

Resolución 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos.

Revista de Ciencias Administrativas y Financieras de la Seguridad Social Print versión ISSN 1409-1259. Recuperado de <https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script> Añón, ob. cit., pp. 81-82.

Soto, J.C. (2015) Bono Demográfico. Recuperado de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/10758/612.pdf>. Consultado en fecha 04 del mes de enero de 2021.